



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0966-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 6 de noviembre de 2018.

Visto, el Expediente de registro Nº 0013130 de fecha 23 de Marzo de 2018, presentado por el señor **MARCO ANTONIO GAMARRA ZUMAETA** – representante de la Empresa **PUNTO VISUAL S.A.**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 218º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº 14-2018-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 23 de Febrero de 2018, a fin de que lo actuado sea elevado al superior jerárquico y con mejor criterio en su debido momento la declare fundada según los fundamentos expuestos, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, este Provincial, a través de la Oficina de Fiscalización y Control, con fecha 23 de Febrero de 2018, emitió la Resolución Jefatural Nº 014-2018-OFyC/GSECOM/MPP, que resuelve **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARA IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **PUNTO VISUAL S.A.**, con RUC Nº 20306838386, contra la Resolución Jefatural de Sanción Nº 045-2018- OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 16 de Enero de 2018, en virtud a lo señalado por el artículo 57º del RAS aprobado con Ordenanza Municipal Nº 125-00-CMPP, **ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENGASE** los efectos legales de la Resolución Jefatural de Sanción Nº 045-2018-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 16 de Enero de 2018, ...(...);

Que, con fecha 12 de Octubre de 2018, la Oficina de Fiscalización y Control de esta Municipalidad Provincial de Piura, emite el Informe Nº 432-2018- OFyC/GSECOM/MPP, corre traslado del recurso de apelación interpuesto por el administrado **MARCO ANTONIO GAMARRA ZUMAETA** – representante de la Empresa **PUNTO VISUAL S.A.**, mediante expediente Nº 0013130 de fecha 23 de Marzo de 2018, respectivamente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, por cumplir con los requisitos de admisibilidad señalados en el Art. 56º y 59º de la Ordenanza Nº 125-00-CMPP;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 1756-2018-GAJ/MPP de fecha 23 de Octubre de 2018, principalmente detalla:

- Respecto a la facultad de contradicción de los administrados, el numeral 215.1 del artículo 215º del D.S.006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "Conforme a lo señalado en el artículo 118º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

- En este mismo sentido, el artículo 59° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP – Reglamento de Aplicación de Sanciones señala: El recurso de apelación se sustentara en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará todo lo actuado al Despacho de Alcaldía para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa. No cabe el recurso de apelación contra las resoluciones de sanción que emite el SATP;

- Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del referido cuerpo normativo, establece que el plazo para la presentación de los recursos es de quince días perentorios, en concordancia con lo estipula en el Inciso 20.2 b del artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP – Reglamento de aplicación de Sanciones, por lo que considerando que el señor MARCO ANTONIO GAMARRA ZUMAETA, Abogado Apoderado de la Empresa Punto Visual S.A., presento el Recurso de Impugnación con fecha 23 de Marzo de 2018, habiendo sido notificado respecto a la Resolución Jefatural N° 14-2018-OFyC/GSECOM/MPP, el día 01 de Mayo de 2018, según el cargo de notificación obrante a folios 16 del presente expediente, se concluye que el Recurso de Apelación presentado no se encuentra dentro del plazo previsto en la norma vigente, habiendo presentado el Recurso de Apelación un día después del termino del plazo, deviniendo en improcedente por extemporáneo;

- Que, en base a lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que el Recurso de Apelación formulado por el señor Marco Antonio Gamarra Zumaeta – Abogado Apoderado de la Empresa Punto Visual S.A., contra la Resolución Jefatural N° 14-2018-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 23 de Febrero de 2018, deviene en IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, debiendo emitirse la Resolución correspondiente en ese sentido, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 26 de Octubre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación presentado por el señor MARCO ANTONIO GAMARRA ZUMAETA, Abogado Apoderado de la Empresa Punto Visual S.A., contra la Resolución Jefatural N° 14-2018- OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 23 de Febrero de 2018, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESE por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado, y COMUNÍQUESE la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Fiscalización y Control, Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE